

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 82.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del rematado fugado en la ciudad de Granada al verificarse una traslación de presos, y cuyo nombre y señas son: José Machado Jiménez, de un metro y 600 milímetros de estatura, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, color trigüero, nariz prolongada, barba poca y 27 años de edad.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 3 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Celaya y Aldecoa, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta provincia á las

doce de la mañana del día de ayer, una solicitud de registro de mil seiscientos nueve pertenencias para la mina de carbón de piedra con el nombre de “Trueno”, sita en los términos de Guardo, Muñeca y Villanueva de Muñeca, distritos municipales de Guardo y Respenda de la Peña, á los parajes llamados las Coberteras, Alto del Brezal, Alto del Rioyo, Valde Corcos, Matalacassilla, Alto del Recuesto, La Choza, Valde Castro, Alto de la Cuesta, Valde Hilleña, El Canalón, Cuesta de Zorita, El Trechoria y La Pisa, lindantes por Norte con la Peñicade Monte Alcor, Prado Mañero y Alto de la Abriga, por Levante con Monte Alto y Sur con Consol de las Brujas, los sumideros y terrenos de Intoroisa y Villanueva de Muñeca y por Poniente con terrenos limítrofes de las provincias de León y Palencia. Esta solicitud está fechada en Palencia á 1.º del actual, fecha de su presentación. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la Ermita del Cristo del Amparo y desde él se medirán en dirección Levante cuatro mil quinientos metros, fijándose la primera estaca; de ésta al Sur trescientos metros, la segunda; de ésta al Levante trescientos metros, la tercera; de ésta al Sur trescientos metros, la cuarta; de ésta al Levante mil trescientos metros, la quinta; de ésta al Sur trescientos metros, la sexta; de ésta al Levante seiscientos metros, la séptima; de ésta al Norte mil ochocientos metros, la octava; de ésta al Poniente dos mil doscientos metros, la novena; de ésta al Norte trescientos metros, la décima; de ésta al Poniente quinientos metros,

la undécima; de ésta al Norte cien metros, la duodécima; de ésta al Poniente mil metros, la decimatercera; de ésta al Norte doscientos metros, la décimacuarta; de ésta al Poniente mil cien metros, la décimaquinta; de ésta al Norte cuatrocientos metros, la décimasexta; de ésta al Poniente cuatrocientos metros, la décimasétima; de ésta al Norte doscientos metros, la décimoctava; de ésta al Poniente doscientos metros, la décimanovena; de ésta al Norte doscientos metros, la vigésima; de ésta al Poniente seiscientos metros, la vigésimaprimer; de ésta al Norte doscientos metros, la vigésimasegunda; de ésta al Poniente setecientos metros, la vigésimatercera; de ésta al Norte trescientos metros, la vigésimacuarta; de ésta al Poniente mil metros, la vigésimaquinta; de ésta al Norte doscientos metros, la vigésimasexta; de ésta al Poniente seiscientos metros, la vigésimasétima; de ésta al Sur dos mil doscientos metros, la vigésimoctava; de ésta al Poniente cuatrocientos metros, la vigésimanovena; de ésta al Sur seiscientos metros, la trigésima; de ésta al Levante cuatrocientos metros, la trigésimaprimer; de ésta al Sur doscientos metros, la trigésimasegunda, y con mil seiscientos metros al Levante se encontrará el punto de partida ó sea el centro de la Ermita del Cristo del Amparo, cerrando así el perímetro de las mil seiscientos nueve pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de seis mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la ad-

misión del registro, salvo mejor derecho, y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el improrrogable término de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la mencionada ley.

Palencia 2 de Octubre de 1889.—
El Gobernador, Narciso Ribot y March.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en circular y Real orden de 25 del anterior, dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refiere el art. 144 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª Los individuos de todas las armas ó institutos del Ejército, que pertenezcan á la primera ó segunda reserva y tengan su residencia en la capitalidad de los Cuadros de reclutamiento, terceros Batallones de Regimientos de Infantería, Batallones de Depósito de Cazadores, Regimientos de Reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista á la unidad á que pertenezcan. 2.ª Los

que no residan en las capitales mencionadas en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de revistados. 3.ª En los puntos en que no residan las Planas mayores de los cuerpos relacionados en la regla 1.ª y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones. 4.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren. 5.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y de puesto de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre, á los Jefes de los cuerpos á que aquéllos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de revista. 6.ª Terminado el plazo de revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo ó interés por el servicio. 7.ª Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero y de los que no lo hayan verificado en forma alguna. 8.ª Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes Generales de los distritos á fin de que éstas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio. 9.ª Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y escitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y con el fin de poder dar el más exacto cumplimiento á la anterior Real orden y muy particularmente á la regla 5.ª de la misma, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, exceptuando á los del

partido judicial de Frechilla que pertenecen á la Zona de León, así como ordeno á los Comandantes de puesto de la Guardia civil se atengan y cumplan las intrucciones siguientes:

1.ª Las relaciones de los individuos del arma de Infantería á quienes pasen revista que lleven más de seis años de servicio, hayan ó no servido en filas, las remitirán al Coronel del Regimiento Infantería de Reserva, número 60, establecido en esta Capital.

2.ª Las de los individuos excedentes de cupo y exceptuados en cualquier concepto, redimidos á metálico ó sustituidos que no lleven seis años de servicio, al Coronel del Cuadro de reclutamiento de la Zona militar, residente en Santander.

3.ª Las de los ingresados en Caja sin haber sido destinados á cuerpo y los de los Regimientos activos que se hallan con licencia ilimitada, al Teniente Coronel del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, que se halla en Santander.

4.ª Las de los individuos del arma de Caballería en cualquiera situación, al Regimiento Caballería de Reserva, número 7, en esta Capital.

5.ª Las de los procedentes de Artillería, al Jefe del Cuadro activo del Depósito de Artillería de Valladolid.

6.ª Las de los Ingenieros, al Jefe del primer Regimiento de Reserva de dicha arma, que se halla en Valladolid.

7.ª Las de los de las Brigadas de Administración Militar y Sanidad, á los Jefes de las mismas, residentes en Madrid.

Palencia 1.º de Octubre de 1889.
—El Coronel Gobernador accidental, Francisco Salinero.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 23 de Setiembre de 1889.

Presidencia del Señor Martínez Arto.

Abrese la sesión á las nueve de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Concédese al Director de Obras provinciales la autorización que solicita para emprender los trabajos de campo de la terminación de la carretera del Puente de D. Guarín á Villada, así como para reconocer la cantidad de obra que mensualmente se lleva á cabo en las carreteras contratadas.

Apelado por D. Desiderio Pastor Amor, vecino de San Cebrián de Campos, el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre de 15 del corriente, negándole la inclusión en las listas electorales para cargos

Concejiles por no tener la edad de 25 años, siquiera reúna las circunstancias de vecino cabeza de familia, con casa abierta, que viene satisfaciendo con dos años de anterioridad la cuota de 67 pesetas 26 céntimos por bienes propios: Vistos los documentos presentados por el apelante, de los que aparece que se halla empadronado como vecino desde el año 1887, llevando una residencia de 23 años, que figura en el amillaramiento con la riqueza imponible de 328 pesetas 36 céntimos, por las que contribuye con 67'26, y que nació el 19 de Setiembre de 1865: Vistos el artículo 40 en concordancia con el 12 de la ley Municipal, las Reales órdenes de 3 de Julio del 80, 13 de Enero del 88, inserta en la Gaceta del 19 y la de 7 del actual: Considerando que para ser elector para cargos Concejiles tan sólo se necesita poseer los requisitos que se determinan en el art. 40 de la ley Municipal: Considerando que emancipado de hecho y de derecho de la patria potestad D. Desiderio Pastor desde el momento que contrajo matrimonio, á tenor del art. 47 de la ley de Toro é inscrito como vecino en el padrón municipal por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del art. 12 de la ley citada, es de todo punto indiferente que cuente 20 ó 25 años para ser inscrito en las listas electorales, ya porque el art. 40 no exige semejante circunstancia y ya también porque en Reales órdenes de 3 de Julio del 80 y 13 de Enero del 88 se halla declarado que los menores de edad no están imposibilitados de ser Concejales cuando á la condición de vecinos agregan las demás prescritas por la ley; y Considerando que la Real orden de 5 de Agosto último en que la mayoría del Ayuntamiento se funda para desestimar la inclusión solicitada, preceptúa de una manera terminante que la ley Municipal debe continuarse interpretando y aplicando exactamente lo mismo que antes de publicarse el nuevo Código, por cuya razón, si antes de sancionarse éste eran vecinos y electores los menores de edad que reunían los requisitos del art. 40, no hay razón legal para que se les prive del expresado derecho, se acuerda, á virtud de las facultades que á la Comisión confieren las leyes de 2 de Mayo último, 29 de Agosto del 82 y Reales órdenes de 28 de Agosto y 7 de Setiembre retro-próximos, revocar la resolución apelada, contra la que sólo procede el recurso á la Audiencia del Territorio en el tiempo, modo y forma establecidos en la ley Electoral de 20 de Agosto del 70 y en las disposiciones últimamente citadas.

Solicitado por D. Juan Emperador Trigueros, residente en esta Ciudad, que se le facilite certificación de libertad de quintas, se acuerda que se expida el documento que se interesa, toda vez que de los

antecedentes aparece que incluido en el 2.º reemplazo del 85, le declaró totalmente excluido el Ayuntamiento de la Capital, por haber resultado con la talla de un metro 470 milímetros.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moslares, en solicitud de que se le autorice para el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general: Vista la orden circular de 6 de Mayo del 78 y las Reales órdenes de 27 de Mayo del 87 y 5 de Abril último; y Considerando que en la instrucción de dicho expediente se han cumplido las reglas prescritas al efecto, demostrándose de una manera eficiente que se encuentran agotados los recargos ordinarios y el impuesto no grava las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del impuesto de consumos, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede la remisión de los antecedentes á la Superioridad para que autorice el impuesto de que se trata.

En la solicitud del Ayuntamiento de Baquerín de Campos pidiendo se exceptúen de la venta los terrenos que posee, en unión con los demás pueblos que componen dicho Municipio, con destino á aprovechamiento común: Vistos la ley de 8 de Mayo del 88 y el art. 25 de la instrucción de 21 de Junio del mismo año; y Considerando que en las diligencias practicadas aparece el carácter y condición de los bienes del pueblo de que se trata, cuya conservación y disfrute es indispensable para el sostenimiento de la ganadería y aprovechamiento comunal, se acuerda hacer presente al Gobierno de provincia que es de justicia la concesión del beneficio que se pretende, á cuyo efecto procede la remisión del expediente al Ministerio de Hacienda para que conceda la excepción de la venta.

Reclamada por la Capitanía general de este distrito certificación de los reconocimientos que hubiere sufrido el mozo Jerónimo Asenjo Fernández, del reemplazo del 88 y alistamiento de Ampudia, se acuerda hacer presente á dicha Superior Autoridad que el interesado no hizo alegación alguna, según aparece del testimonio remitido por la Corporación municipal en el acto á que se refiere el art. 77 de la ley de 11 de Julio del 85, por cuya razón no fué reconocido ni tuvo para qué ocuparse de él la Comisión provincial.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las diez de la mañana, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío los recibos talonarios con sus matrices de la contribución industrial del pueblo y distrito municipal de Villerías, correspondientes á los cuatro trimestres del ejercicio económico actual, esta Administración ha acordado declararlos *nulos* y sin ningún valor ni efecto para la recaudación, y sustituirlos con otros nuevamente extendidos con la cualidad de *duplicados y sello de esta oficina*, que serán los legítimos y valederos á los contribuyentes industriales para justificar el pago de los respectivos trimestres de dicho ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, Recaudadores, Agentes ejecutivos y todas las demás personas á quienes pueda interesar.

Palencia 2 de Octubre de 1889.—
El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Ayuntamiento constitucional
de Astudillo.

Extracto de los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Astudillo, durante el segundo semestre del año económico de 1888 á 89 y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se remitirá al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo preceptuado en la ley Municipal.

Día 7 de Enero.

Se acordó prestar aprobación á la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en dicho mes, y aprobar una cuenta de 480 pesetas con 15 céntimos de jornales de cantería y albañilería con los materiales empleados en la reforma de la escalera principal del Hospital municipal de esta villa y verificar á los perceptores.

Día 14.

Se acordó renovar en su mitad los individuos de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito para el bienio próximo, de conformidad con la ley, acordando lo propio en cuanto á la renovación también en su mitad de los individuos de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados provinciales de este distrito; se acordó también proporcionar orador que se encargara de los sermones de la festividad del Patrono de esta población y de los de la Semana Santa, quedando á este encargo el Señor Presidente de la Corporación, ofreciendo la limosna remuneratoria. Se acordó así bien de conformidad á lo estatuido en los artículos 40 y 41 del reglamento general para el

repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885 y referencia de los números 2 y 3 del art. 76 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888, nombrar y nombró para formar parte de la Comisión especial de evaluación, por cesar según dicha ley la Junta pericial, á cuatro individuos del seno de este Ayuntamiento y que se participara así á la Subalterna de Hacienda de este partido; aprobándose una cuenta de carpintería y cristalería empleada en el Hospital municipal de esta villa, importante la cantidad de 338 pesetas 94 céntimos y acordando su pago.

Día 21.

Se dió cuenta de haber estado expuesto al público en esta Secretaría el padrón de vecinos formado últimamente, por término de quince días, y de no haberse presentado reclamación alguna, quedando enterada la Ilma. Corporación, acordando quedara en dicha oficina á los efectos de la ley.

Se dió cuenta también de haber estado expuestas al público por el término legal, las listas de las personas que tienen derecho en la elección de Compromisarios para Senadores de esta villa, y de no haberse presentado reclamación de ningún género, acordando se extiendan como definitivas y á su tiempo se publiquen como tales. Se acordó proceder á la rectificación del alistamiento de los mozos de esta población para el actual reemplazo. Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de este mes, referente á la manera que han de confeccionarse las listas de las personas que tienen derecho como electores y elegibles para la elección de Concejales de este término municipal, quedando enterada la Ilma. Corporación, acordando se guarde y cumpla; quedando también enterada de la aceptación por un padre Dominicó para la predicación del sermón en la festividad de San Matías, Patrono de esta villa.

Día 28.

Se acordó aprobar y aprobaron las listas de electores y elegibles para cargos municipales, que han de proceder á la formación del censo electoral para el corriente año en este distrito, declarando también ejecutivo el acuerdo de la división de este término municipal en tres Colegios electorales, y como definitiva la división; se acordó también proceder al sorteo que ha de determinar por qué Colegio electoral fueron elegidos cada uno de los actuales Concejales; fueron aprobadas las bases ó condiciones que habían de servir para el arrendamiento de una tierra y viña perteneciente á este Municipio y se anuncie la subasta por término de ocho días.

Día 30.

En la extraordinaria de hoy se procedió al sorteo acordado anteriormente, por el cual se determina por qué Colegio electoral fueron elegidos cada uno de los actuales Concejales, y como consecuencia se acordó declarar y declaró que cada uno de aquéllos se les tenga como elegidos por el Colegio electoral de los nuevamente creados y que les ha cabido en suerte.

Día 4 de Febrero.

Se aprobó la distribución de fondos á satisfacer las obligaciones en el corriente mes, acordando la adquisición de un terreno con destino á que la clase pobre obrera pueda tener material y agua para hacer adobes, sin que se la exija retribución alguna; también se acordó la adquisición de 40 ejemplares de la *Reseña Histórica de esta población*, publicada por D. Maximiliano Castrillo, con destino al archivo de este Municipio y que se entreguen 3 ejemplares á cada una de las Escuelas titulares del mismo; que se proceda á la rectificación de hitos ó mojones deslindando el término ó terreno que llaman comunero entre Espinosilla y el monte de esta villa, según informe presentado por el Regidor Síndico Sr. Castrillo que queda unido á los antecedentes de su referencia en este archivo, acordando también remitir á la Jefatura de Montes de la provincia los datos que por la misma se interesan para el aprovechamiento forestal en este año económico.

Día 11.

Se acordó aprobar el remate verificado del arrendamiento de la tierra y viña pertenecientes á este Municipio, y que se verifique el pago del tercer trimestre de consumos del corriente año económico, nombrando Comisión al efecto:

Día 18.

Se dió cuenta de haber verificado en el Banco de España el importe del tercer trimestre de consumos del corriente ejercicio, acordando que la carta de pago pase á la oficina de dicho impuesto, á cargo de este Ayuntamiento, para que la sirva de data en la cuenta correspondiente, quedando también enterada la Ilma. Corporación de haber satisfecho en el propio Banco de España el primer semestre de este año económico por el importe del 20 por 100 de bienes de Propios no enajenados á este Municipio, y de haber satisfecho también 2.200 pesetas por cuenta del contingente provincial del mismo año. Se acordó contestar á una carta de D. Antonio Maura, vecino de Madrid, referente al apoderamiento que le tiene conferido el Ayuntamiento en la representación de un juicio contencioso-administrativo y no incoar por ahora y dejar seguir la cuestión como los promovedores de ella desean y bajo

su responsabilidad, ya material, ya moral.

Se dió cuenta de varias instancias de reclamación de inclusiones y exclusiones en las listas de electores y elegibles para cargos municipales de este distrito, acordando queden aquéllas sobre la mesa de Secretaría para su examen y que el Regidor Síndico solicite los documentos ó certificaciones que crea conducentes en pró ó en contra de lo que se pretende en todas y cada una de las instancias. Se acordó también la correspondiente autorización á la Profesora interina de la Escuela pública de niñas de esta población, D.^a Leoncia Escudero, para que pueda ausentarse durante el término de un mes á gestiones de interés, quedando en el interin encargada y para regentar la Escuela la Profesora D.^a Benita Sánchez Loza.

Día 25.

Se confeccionaron las listas definitivas de las personas que tienen derecho en la elección de Compromisarios para Senadores, acordando anunciarlas al público por el término legal y desde el día 1.^o de Marzo próximo y que se remitiera copia al Sr. Gobernador civil de la provincia; en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero último referente á la renovación de Juntas periciales y para establecer en las cabezas de partido Comisiones de amillaramiento y evaluación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, pues aun cuando la Corporación tenía cumplido con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento general y demás disposiciones del caso y según consta del acuerdo de 14 de Enero último, se había hecho designación para formar parte de dicha Comisión á los Sres. Concejales Ortega Guardia, Orejón Aguado, Martínez Sendino y Palacín Zamora, más como quiera que repetida Real orden sea posterior al acuerdo citado y en ella se introduzcan modificaciones, cumpliendo con lo preceptuado en la disposición 4.^a de aquélla, se acordó reformar los nombramientos que se hicieron en la sesión del 14 de Enero, nombrando como definitivos y en concepto de Vocales para formar parte de nominada Comisión de evaluación de esta villa, á los Sres. Concejales Palacín Zamora, Martínez Sendino y Orejón Aguado, en unión del Secretario de esta Corporación y nombrando también Vocal de la misma Comisión al Diputado provincial por este distrito D. José García Benito y que se comunicara á éste y al Sr. Administrador Subalterno de Hacienda de este partido.

Se acordó abonar á D. Antonio Maura la cantidad de 100 pesetas que resultan consignadas en el presupuesto ordinario de este año, y el resto hasta las 664 que reclama que se incluyan en el presupuesto adicional; se acordó prestar aprobación

al extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo semestre del año económico de 1887 á 88, mandando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Día 28.

En la extraordinaria de hoy se resolvieron varias instancias en que se reclamaba la inclusión en unas y exclusión en otras de las listas electorales para cargos municipales de este término.

Día 4 de Marzo.

Se acordó aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el corriente mes y que se remita á la Contaduría de fondos provinciales.

Se dió cuenta del BOLETÍN OFICIAL del 25 de Febrero último, en que se inserta el anuncio haciendo saber que en el BOLETÍN de 16 de Diciembre también último se había publicado el edicto en que esta Corporación había acordado y ejecutado la división de este término municipal en tres Colegios electorales para la elección de Concejales, y que habiendo transcurrido el término por que se publicó sin que se hubiere presentado reclamación de ningún género. Se dió cuenta del acta de reconpeimiento final del monte de esta villa y punto de las Casillas, expresando aquélla no haber observado en la superficie del disfrute ni en la zona de responsabilidad de 200 metros alrededor daño alguno. Quedó enterada la Ilma. Corporación de la renuncia voluntaria que había hecho del cargo de Guardia municipal Marceliano Castrillo, y nombrado por el Sr. Presidente para reemplazar á aquél al vecino de esta villa Ceferino Calvo Ontaneda.

Día 11.

Se acordó y verificó el sorteo de vecinos contribuyentes para en unión del Ayuntamiento acordar el medio ó medios de hacer efectivo esta población el cupo para el Tesoro por consumos en el próximo año económico de 1889 á 90.

Día 14.

En la extraordinaria de hoy se resolvieron varios escritos presentados por vecinos de la localidad, en alzada de acuerdos de este Ayuntamiento, sobre inclusiones y exclusiones de personas de las listas electorales para cargos municipales, haciendo que se notifique á los reclamantes y se remitan las pretensiones á la Superioridad.

Día 18.

Se aprobó una cuenta de gastos presentada por el Secretario con motivo del gasto causado en el viaje á presentar los documentos que dice anteriormente en la Superioridad. Se acordó que en la Capilla del Hospital municipal de esta villa, se celebre con la solemnidad debida y siguiendo la costumbre de años an-

teriores, la Misa con tres Sacerdotes en el día 19 del corriente, que es el de la festividad de San José, Patrono del Establecimiento.

Se dió cuenta de una correspondencia particular del Sr. Rector de la Casa de Padres Jesuitas de Carrion de los Condes, en que expresa que un Padre de aquella orden queda encargado de la predicación de los sermones en la próxima Semana Santa, en esta población, quedando enterada la Ilma. Corporación; quien á su vez acordó se gestione y practique lo necesario á que se respete el derecho individual y colectivo, en vista del abuso que se viene cometiendo por los encargados de la custodia de los ganados mayor y lanares del inmediato pueblo de Santoyo, que vienen aprovechando los pastos de rastrojeras, barbechos y pampanera de las fincas enclavadas en campo de Torre Marte; también se acordó la conveniencia que antes de instar formal procedimiento administrativo ó judicial sobre rectificación de hitos que determinan terrenos de agena procedencia en los que se ejercitan derechos á favor de ganados, con especialidad lanares, de esta villa, ver si amistosamente se podía obtener conformidad, y caso afirmativo, no suscitar ya en el oportuno procedimiento ó expediente á la formalización y ejecución de los acuerdos dificultad alguna. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer semestre del corriente año económico, mandando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Día 24.

En la extraordinaria de este día se dió cuenta de las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en los recursos de alzada interpuestos sobre reclamaciones de inclusión y exclusión de las listas electorales para Concejales de este término y corriente año, acordando apelar para ante la Excmo. Audiencia del territorio.

Día 25.

Se acordó satisfacer una cuenta por cantidad de 16 pesetas á favor de los obreros que trabajaron en los caminos al Puente de Carrera, sobre el arroyo del mismo nombre, dando salida á las aguas que les inundaban y á las fincas de aquel pago. Se acordó también unir á los de su referencia un informe evacuado por el Sr. Regidor Síndico á que se refiere el acta de 18 de los corrientes, acordándose también de conformidad á lo preceptuado en el art. 21 de la ley Electoral y circular de 14 de Enero último la designación por sorteo de diez Vocales asociados de la Junta municipal que hubieran de autorizar el libro del censo electoral.

Día 25.

En la extraordinaria de hoy el

Ilmo. Ayuntamiento en unión de los individuos contribuyentes por territorial y consumos, acordaron que el medio para hacer efectivo esta población el cupo para el Tesoro por consumos en el año próximo de 1889 á 90, se verifique por el de administración del impuesto, encargándose como en la actualidad se viene haciendo por este Ayuntamiento.

Día 31.

En la extraordinaria de hoy se acordó proceder á la confección de la lista rectificada y ultimada de los electores y elegibles para cargos municipales que contiene este distrito, con la designación de Colegios á que corresponde cada uno, formada á virtud de lo que se dispone en el art. 30 de la vigente ley Electoral y que se proceda desde luego á la confección del libro del censo electoral, del que se sacará copia y se remita á la Diputación provincial y que se confeccionen todos los demás trabajos referentes á la elección de Concejales de este término.

Día 1.º de Abril.

Se aprobó la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el corriente mes y remitirla á la Contaduría de fondos provinciales. Se acordó nombrar Comisión del seno de este Ayuntamiento, para llevar y entregar la documentación necesaria de filiaciones y expedientes que se hallen pendientes de resolución ante la Comisión provincial, de los mozos alistados en esta población en el corriente año; acordando también que se permute la mesa que se halla en Secretaría al servicio del Secretario por otra más capaz, con el carpintero D. José Pérez Nava, reintegrando la cantidad que fuere necesaria.

Día 8.

En la de este día resulta negativa por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 15.

Quedó enterada la Ilma. Corporación de haberse expuesto al público en 1.º del corriente mes y en el tablón de anuncios las listas ultimadas y aprobadas en la sesión de 31 de Marzo último para Concejales y de haber remitido copia certificada de ellas por conducto del Señor Gobernador civil al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación; de haberse formado con arreglo á la ley el libro del censo electoral para dichos cargos y remitido copia del mismo al Sr. Presidente de Excelentísima Diputación provincial, acordando señalar por ahora, y sin perjuicio, el Salón de esta Casa Consistorial para que los electores del Colegio del Oeste emitan sus sufragios, el local Escuela pública de niños en la calle y plazuela de Carnicerías para que los electores del Colegio del Norte emitan los suyos,

y el Salón bajo de este Municipio en la calle del Arco para que los electores del Colegio del Mediodía emitan sus sufragios, y que se anuncie el número de Concejales que habrán de elegirse en cada Colegio, al tenor de lo estatuido en el art. 45 de la ley Municipal y sorteo celebrado en la sesión extraordinaria del 30 de Enero último, cuyo acuerdo se hará público inmediatamente. Se acordó adquirir tres ejemplares de la ley Electoral para el servicio de las mesas de los Colegios. Se acordó nombrar y nombró á D. Marcelino Ortega Guardia, individuo de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados provinciales de este distrito, mediante el fallecimiento y para sustituir á D. Nemesio Chico Villazán. Quedó enterada la Ilustrísima Corporación de la Comisión conferida al Sr. Presidente y Concejales D. Manuel Rodríguez, para la entrega de las filiaciones y demás documentos del último alistamiento en la Secretaría de la Diputación provincial, y haberse declarado corto definitivo al mozo Ciriaco Castaño Aguado, cuyos derechos fueron abonados por cuenta de este Municipio, mediante á manifestar el interesado en aquel acto que era pobre y carecía de recursos, aprobándose la cuenta de gastos causados, importante 39 pesetas, acordando sean satisfechas. Se acordó recoger del Gobierno civil de la provincia las cédulas talonarias para repartir á los electores en las próximas elecciones municipales, comisionando para ello al Secretario de este Ayuntamiento; aprobando una cuenta importante 20 pesetas con motivo de un viaje á la Capital al objeto anterior, acordando sea satisfecha.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Hallándose en descubierto la mayor parte de los Ayuntamientos de este partido, por contingente de presos pobres de la cárcel del mismo, del primer trimestre del presente ejercicio, he dispuesto concederles, para que verifiquen el pago, el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual, giraré la oportuna comisión de apremio contra los morosos.

Cervera de Río-Pisuerga 2 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Morales.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan los muy abundantes de la dehesa de Valdellán, en la provincia de León, partido de Sahagún; para tratar dirigirse á los Sres. Viuda de Polo é hijos, en Palencia.

8-3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.